

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor del sentenciado WILSON DARIO ARDILA BOHORQUEZ y la petición de información dirigida por el mismo, dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2016.00460 NI. 20161.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a WILSON DARIO ARDILA BOHORQUEZ la pena de 28 meses y 27 días de prisión, impuesta en virtud de la sentencia condenatoria proferida en su contra el 3 de junio de 2016 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto calificado. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 12 de mayo de 2022, con detención anterior del 14 de enero de 2016 al 29 de agosto de 2016 y del 20 de diciembre de 2020 al 30 de agosto de 2021¹.
2. El establecimiento penitenciario allega los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18640413	288	ESTUDIO	21/06/2022 AL 31/08/2022	SOBRESALIENTE	BUENA
	0	<u>ESTUDIO</u>	<u>1/09/2022 AL 9/09/2022</u>	<u>DEFICIENTE</u>	<u>BUENA</u>
<u>18732771</u>	0	<u>ESTUDIO</u>	<u>18/10/2022 AL 31/12/2022</u>	<u>DEFICIENTE</u>	<u>BUENA</u>

¹ Folio 144, Boleta de encarcelamiento No. 159

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se le reconocerá redención de pena al sentenciado de 24 días por actividades de estudio**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

3. El sentenciado allega petición de información acerca del tiempo físico que ha permanecido privado de la libertad y el redimido hasta ahora reconocido, por lo que se ordenará comunicarle que se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 12 de mayo de 2022, tiempo que sumado a detención anterior del 14 de enero de 2016 al 29 de agosto de 2016 y del 20 de diciembre de 2020 al 30 de agosto de 2021, y a redención de pena reconocida en el presente auto de 24 días, arroja un total de **26 meses y 15 días de pena ejecutada**.

Asimismo, el sentenciado solicita información acerca de si puede acceder al permiso administrativo de 72 horas, por lo que se ordenará comunicarle que la labor de asesoramiento no corresponde al Juzgado, por lo que deberá recurrir a su abogado de confianza o a la Defensoría del Pueblo para que se le designe un defensor que le brinde la asistencia requerida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado WILSON DARIO ARDILA BOHORQUEZ redención de pena de veinticuatro (24) días por concepto de estudio, conforme a los certificados TEE evaluados, tiempo que se abona como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el sentenciado WILSON DARIO ARDILA BOHORQUEZ ha descontado veintiséis (26) meses y quince (15) días de la pena de prisión impuesta.

TERCERO.- OFICIAR de MANERA URGENTE al CPMS BUCARAMANGA para que allegue los documentos para estudio de redención de pena de los periodos pendientes por estudiar, a nombre del sentenciado WILSON DARIO ARDILA BOHORQUEZ, identificado con C.C. No. C.C. 1.005.340.629.

CUARTO.- COMUNICAR al sentenciado que, con respecto a si puede acceder al permiso administrativo de 72 horas, la labor de asesoramiento no corresponde al Juzgado, se le sugiere recurrir a su abogado de confianza o a la Defensoría del Pueblo para que se le designe un defensor que le brinde la asistencia requerida.

QUINTO.- Contra lo decidido en referencia a la redención de pena proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ